

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 14 de Mayo.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

| | | |
|-------------|-----------------------|--------|
| EN SEGOVIA. | (Por un mes.) | 40 rs. |
| | (Por tres.) | 25 |
| FUERA. | (Por un mes.) | 42 |
| | (Por tres.) | 50 |

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 21 de Abril, número 112, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros para llevar á efecto la ley de 5 de Junio y Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado, en lo relativo á la medicion del territorio y su reconocimiento bajo los aspectos geológico, forestal, itinerario é hidrológico, y estando ya á punto de darse principio á las operaciones,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los trabajos que han de ejecutarse por individuos de los cuerpos facultativos civiles y militares bajo la direccion de la Comision de Estadística general del Reino, se dividirán en tres clases para el señalamiento de gratificaciones, segun los artículos 42, 43 y 44 del Real decreto citado de 20 de Agosto.

Art. 2.º En la primera se comprenden los de residencia fija, como para el levantamiento de planos de las plazas y puertos de guerra y sus zonas militares y en su dia para estudios detallados, geológicos, forestales é hidrológicos, en localidades de corta extension. La gratificacion en estos casos será á razón de 500 rs. mensuales á cada individuo, tanto durante las operaciones, como en la temporada de coordinar los datos recogidos, y darles en el gabinete la forma conveniente.

A la segunda clase corresponden los trabajos que no suponen residencia fija, sino que se llevan sucesivamente de unos

puntos á otros inmediatos, como en las triangulaciones de tercer orden, y cuando ocurriere en el levantamiento de planos parcelarios. En estos casos la gratificacion será á razón de 700 rs. mensuales para cada individuo durante los dias de la campaña de operaciones, y de 200 en la temporada de coordinacion de datos en el gabinete.

Y en la tercera clase se incluyen las expediciones de constante movilidad, como la generalidad de las operaciones geodésicas y los reconocimientos provisionales del territorio para determinar su estructura, sus bosques y sus aguas aprovechables. En tales circunstancias la gratificacion será á razón de 1200 rs. mensuales á cada individuo durante la campaña, y de 200 en la temporada de coordinacion de los datos recogidos.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales del ejército destinados á trabajos de las clases segunda y tercera se considerarán como plazas montadas, aun cuando no lo fueren en sus respectivos cuerpos, abonándoseles las raciones por la Administracion militar, segun se practicaba con los destinados á la Carta geodésica.

Para la debida nivelacion y en equivalencia, disfrutarán constantemente los Ingenieros de los ramos civiles destinados á iguales trabajos de segunda y tercera clase, 300 rs. mensuales cada uno, como aumento á la respectiva gratificacion ordinaria.

Art. 4.º En caso de cambio de residencia ó campo de operaciones á distancias considerables, se abonarán los gastos de traslacion, que consistirán únicamente en el pago de billete de transporte personal, y 40 rs. por cada uno de los dias empleados en viaje. Las gratificaciones del art. 2.º cesan durante la traslacion.

Art. 5.º Los Jefes de brigada para la triangulacion de tercer orden que no pertenecieren á los cuerpos facultativos militares ó civiles disfrutarán el sueldo de 12000 rs. anuales, y los Ayudantes y Aspirantes el que les está señalado en el Real decreto de 13 de Noviembre del año último. Ninguno de ellos tendrá gratificacion mientras se ocupase en trabajos de la primera clase, ni durante las épocas de coordinacion de gabinete cuando se hubiese dedicado á los de segunda y tercera.

Estos Jefes de brigada disfrutarán en operaciones de campo 1200 rs. mensuales por toda gratificacion. Los gastos de viaje se les abonarán segun el art. 4.º

Art. 6.º A los Ayudantes y Aspirantes se les señalarán en las operaciones de campaña de segunda y tercera clase, las gratificaciones correspondientes al servi-

cio particular que desempeñaren y utilidad que produjeran.

Por ahora, y mientras la experiencia de los trabajos próximos á emprenderse no aconseje las bases á que deben sujetarse estas gratificaciones eventuales, tendrán los aspirantes la de 15 rs. diarios, y de 20 los Ayudantes en operaciones de segunda clase, y la de 25 y 30 respectivamente si fuesen destinados á las de tercera.

Art. 7.º A los Ayudantes y Aspirantes se les abonarán los gastos de traslacion en los casos del art. 4.º El abono será del billete personal de segundo precio, y de 20 rs. diarios durante el viaje.

Art. 8.º Los individuos de los cuerpos facultativos que compongan temporalmente el Tribunal de exámenes y se dediquen á la enseñanza en la Escuela práctica, disfrutarán de las gratificaciones del art. 2.º, segun la mayor ó menor movilidad que requiera su servicio.

Art. 9.º A los dependientes militares de la clase de tropa que, habiendo empezado á trabajar en la Carta geodésica como de planta fija, llevaren dos años en este servicio, se les aumentará el 50 por 100 de las gratificaciones que actualmente disfrutan, quedando los restantes, así como los temporeros, sin alteracion.

Los porta-miras, peones y demas dependientes para las operaciones de triangulacion de tercer orden y reconocimientos facultativos, tendrán asignaciones determinadas por la Comision general de Estadística, y consideradas como gasto material.

Art. 10.º A los individuos pertenecientes á los Cuerpos facultativos civiles y militares, á quienes el art. 43 del Real decreto de 20 de Agosto presenta la perspectiva de recompensas determinadas, á imitacion de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contrajeren en señalados periodos de tiempo, se les contará como parte de los plazos, en su dia, el que hubieren invertido en las extinguidas Comisiones de las Cartas geodésica, geológica y topográfico-catastral; cuya ventaja perderán los que voluntariamente solicitaren separarse de estos trabajos, aun cuando posteriormente volviesen á ellos.

Art. 11.º La calificacion y clasificacion de los trabajos para la escala de gratificaciones, se harán en cada ocasion por la Comision de Estadística general del Reino, así como la determinacion de cada caso en que proceda el abono de gastos de traslacion.

Art. 12.º Todos los pagos originados de las disposiciones que anteceden, se im-

putan al presupuesto de la misma Comision de Estadística general.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE ESTADO

S. M. la Reina de España y S. A. R. el Príncipe Regente de Prusia, en nombre de S. M. el Rey, habiendo juzgado conveniente arreglar por medio de un convenio la extracion de malhechores, han nombrado al efecto, á saber:

S. M. la Reina de España á D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Ribera, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Orden de Isabel la Católica &c. &c.

Y S. A. R. el Príncipe Regente de Prusia al Señor Alejandro, Baron de Schleinitz, Ministro de Estado y de Negocios extranjeros, Gentil-hombre de Cámara, Caballero de la Orden del Aguila Roja de segunda clase con placa, y de la Orden de San Juan &c.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Gobiernos de España y de Prusia se obligan por el presente convenio á entregarse recíprocamente á petición de la otra parte, con excepcion de sus nacionales, todos los individuos que de Prusia se refugian en España ó una posesion española, ó de España ó una posesion española que se refugian en Prusia, perseguidos ó condenados por los Tribunales del país donde hubieren cometido, como autores ó cómplices, uno de los crímenes ó delitos enumerados en el artículo II.

No podrá hacerse la demanda de extradicion sino por la via diplomática.

Art. 2.º Los crímenes ó delitos por los cuales la extradicion será recíprocamente concedida son:

1.º Parricidio, asesinato, envenenamiento, homicidio, infanticidio.

violacion ó estupro, atentado contra el pudor consumado ó intentado con violencia, así como cualquier atentado cometido ó intentado sin violencia contra menores, en cuanto la leyes del Estado que pida la extradicion asimismo este crimen al atentado cometido ó intentado con violencia contra mayores.

2.º Incendio voluntario.

3.º Participacion en una cuadrilla que tenga por objeto el salteamiento y el robo, robo en via pública ó de noche en casa habitada, sustraccion ejecutada con violencia, con escalamiento ó fractura interior ó exterior, y en fin toda sustraccion cometida por criado ó dependiente asalariado.

4.º El fraude ó engaño, y toda clase de estafa.

5.º La fabricacion, introduccion y expedicion de moneda falsa, así como la fabricacion, introduccion, alteracion y emision de papel moneda, falsificacion de los punzones con que se contrastan el oro y la plata, falsificacion de los sellos del Estado y de los timbres nacionales para toda clase de papel.

6.º Falso testimonio cuando se preste en causa criminal, soborno de testigos en actos y documentos públicos ó comerciales, la falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados y en los de comercio, exceptuando las falsedades que no se castigan con penas afflictivas ó infamantes.

7.º Sustraccion cometida por depositarios públicos que distraen de su objeto los valores que por razon de su cargo se hallan en su poder.

8.º Bancarota fraudulenta.

Art. 3.º No se verificará la extradicion por crímenes y delitos políticos, ni por cualquier otro crimen no especificado en el artículo anterior.

Art. 4.º Los efectos robados que se encuentren en poder de la persona reclamada, ó que se puedan adquirir por haberlos esta depositado en el país en que se haya refugiado, así como todos los que puedan contribuir á la comprobacion del delito, serán entregados al tiempo de verificarse la extradicion ó despues de ella, si hasta entonces no fueren habidos.

Art. 5.º Los documentos que deben presentarse en apoyo de la demanda de extradicion son la sentencia condenatoria ó el auto de prision expedido en la forma prescrita por la legislacion del Gobierno reclamante, ó cualquier otro documento que tenga al ménos la misma fuerza que dicho auto, y exprese igualmente la clase de gravedad del hecho que se persigue y la disposicion penal que le sea aplicable.

Art. 6.º Si el individuo reclamado no fuese súbdito del Estado reclamante, la extradicion podrá suspenderse hasta que el Gobierno de aquel haya sido exhortado á manifestar los motivos que pudiese alegar para oponerse á la extradicion.

En todo caso quedará al arbitrio del Gobierno que recibe la demanda de extradicion dar al asunto el curso que juzgue más conveniente, y entregar al delincuente, para que sea juzgado, ya á su propio país, ya al país en donde cometió el delito.

Art. 7.º Si la persona reclamada estuviere encausada ó sentenciada por los Tribunales del país donde se refugió por crímenes ó delitos en el cometido, no será entregada hasta des-

pues de haber sido absuelta ó de haber sufrido la pena que le hubiese sido impuesta.

Art. 8.º No se accederá en caso alguno á la extradicion cuando haya prescrito la pena ó la accion criminal, con arreglo á la legislacion del país donde se haya refugiado el delincuente.

Art. 9.º La extradicion no se suspenderá porque impida el cumplimiento de obligaciones que el individuo reclamado hubiese contraido á favor de personas particulares, las cuales podrán hacer valer sus derechos ante la Autoridad competente.

Art. 10. Los reos cuya extradicion se conceda serán conducidos al puerto que designe el Agente diplomático que ha presentado la demanda de entrega.

Los gastos que origine el arresto, prision, custodia, manutencion y conduccion de los individuos cuya extradicion se conceda dentro de los límites del territorio donde se hallen refugiados, así como la manutencion y custodia de ellos en el puerto hasta el momento de su entrega, serán de cuenta del Gobierno en cuyo país se halle refugiado el delincuente.

La conduccion y mantenimiento de este desde el momento de su embarque será de cuenta del Estado reclamante.

Art. 11. Si el Gobierno reclamante no hubiese dispuesto de la persona reclamada en el periodo de cuatro meses, contados desde el aviso de la Legacion respectiva de que se halla el reo á su disposicion, la extradicion podrá ser negada y el delincuente puesto en libertad.

Art. 12. Cuando para la instruccion de una causa criminal cualquiera de los dos Gobiernos juzgase necesario oír las declaraciones de testigos domiciliados en el otro Estado, se expedirá al efecto un exhorto que será tramitado por la via diplomática. Este exhorto se cumplirá con arreglo á las leyes del país donde los testigos serán llamados á declarar.

Art. 13. Si en una causa criminal fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo en el otro Estado, y el Gobierno del país á que dicho testigo pertenezca le invitara á prestarse á cumplir la citacion que se le hace, y si el testigo consintiese, se le abonarán los gastos de viaje y permanencia con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país en que deba ser oído.

Art. 14. Las altas partes contratantes declaran asimismo que el empleo de la lengua francesa de que se han servido de comun acuerdo en el presente convenio no puede ni debe en caso alguno alterar el derecho que tienen respectivamente de servirse de su propio idioma en el texto de las estipulaciones internacionales.

Art. 15. El presente convenio empezará á regir diez dias despues de su publicacion en la forma prescrita en la legislacion de ambos países, y continuará en vigor durante cinco años. Si seis meses antes de espirar este término ninguno de los dos Gobiernos hubiese declarado que renunciaba á él, continuará vigente el convenio durante otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

Será ratificado, y las ratificaciones

se canjearán en el espacio de 45 dias ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Berlin el 5 de Enero de 1860. =L. S.=(Firmado) El Marqués de la Ribera. =L. S.=(Firmado) Schleinitz.

S. A. R. el Príncipe Regente de Prusia, en nombre de S. M. el Rey, ratificó este convenio en 13 de Enero próximo pasado, y S. M. la Reina el 9 de Febrero: las ratificaciones se canjearon en Berlin el 25 de Marzo del presente año de 1860.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Lunes 23 de Abril, núm. 114, se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19. — Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de Marzo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicacion del Presidente del Consejo provincial de Badajoz dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamacion que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella caja pendientes de la presentacion del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podia acceder á ella, fundándose para esto en que habian sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observacion y resolucion, se ha servido S. M. disponer al expresado fin que con esta misma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en el ingresando en caja.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. recomendándole el mas exacto cumplimiento de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1856. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1860. =El Mayor interino, Enrique del Pozo. =Señor.....

Número 10. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta

fecha al Director general de infanteria lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de Félix Aroca y Garcia, soldado del regimiento de infanteria Borbon, número 17, en solicitud de licencia absoluta para atender á la subsistencia de su padre sexagenario y pobre, y cuyo expediente cursó V. E. al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 3 de Febrero último.

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1858:

Resultando que dicho soldado, procedente del reemplazo de 1853, estuvo prófugo hasta el 21 de Febrero de 1859, y que su padre cumplió la edad que la ley exige para la exencion en 26 de Enero de 1857:

Considerando que los beneficios de aquella Real disposicion deben ser aplicables solamente á individuos que, resignados con su suerte, ingresan cuando son llamados en el servicio militar, porque de lo contrario vendrian á desvirtuarse sus efectos humanitarios, y á aumentar el número de prófugos que, prefiriendo la vida errante al cumplimiento de su deber, esperan que en su ausencia y rebeldia ocurran casos como el presente ú otro suceso de los prevenidos para acogerse á la exencion y evadirse de la sagrada obligacion que la ley fundamental del Estado impone á todos los Españoles;

Conforme S. M. con el parecer del referido Tribunal en acordada de 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el soldado Félix Aroca no es acreedor á la gracia que pretende, y que en lo sucesivo queden fuera de la benéfica disposicion los individuos que se hallasen en las mismas ó análogas circunstancias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860. =El Mayor interino, Enrique del Pozo. =Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Gobernador de Teruel pone en conocimiento de este Gobierno de provincia, que del pueblo de Cuevas de Almaden y de la pertenencia de Francisco Villalva, se ha extraviado una yegua de las señas que á continuacion se dirán.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser habida lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno. Segovia 13 de Mayo 1860. =El Gobernador, P. O., Salvador Muro y Colmenares.

Señas de la Yegua.

Edad de 4 á 5 años, alzada regular, pelo negro, descalfa y sin domar, una marca de fuego en la pierna derecha que forma una F. y R. unidas.

VIGILANCIA.

Los licenciados del presidio de Burgos Antonio Puente Guerra, Francisca Teresa Olivares, Ramon Gimeno y Miguel Gutierrez, que han debido de venir a fijar su residencia a esta capital, segun comunicacion del Comandante del espresado penal, no lo han verificado todavia, a pesar de haber transcurrido tiempo mas que suficiente para su presentacion.

En su virtud encargo a los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los espresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan a disposicion de la Alcaldia Corregimiento de esta ciudad.

Segovia 13 de Mayo de 1860.—El Gobernador, P. O., Salvador Muro y Colmenares.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Cerezo de Arriba pone en conocimiento de este Gobierno, que a principios del corriente han desaparecido del espresado pueblo Nemesia Esteban, soltera, con una niña de pecho de poco mas de un mes, y Eusebia del Barrio, en compania de un hijo de 13 a 14 años, sin que se sepa la direccion que han tomado, cuyas señas se insertan a continuacion.

En su virtud encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detencion de las espresadas mugeres, poniéndolas a disposicion de este Gobierno, en el caso de hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia. Segovia 13 de Mayo de 1860.—El Gobernador, P. O., Salvador Muro y Colmenares.

Señas de la Nemesia.

Edad de 34 a 36 años, estatura regular, cara llena de arrugas, mal vestida y con una niña de pecho de poco mas de un mes.

Idem de la Eusebia.

Las mismas señas, 40 años de edad, con un hijo de 13 a 14 años.

VIGILANCIA.

D. José Lozano, pone en conocimiento de este Gobierno, que desde el dia 6 del corriente ha desaparecido su hijo D. Vidal, de la casa en donde se hallaba de pupilo, sin que se sepa la direccion que ha tomado, cuyas señas se insertan a continuacion.

En su virtud prevengo a los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes, procedan a su busca y detencion, y caso de ser habido, lo pongan a disposicion de este Gobierno. Segovia 10 de Mayo de 1860.—El Gobernador, P. O., Salvador Muro y Colmenares.

Señas del Vidal.

Estado soltero, edad 23 años, natural de Alconadilla, partido de Riaza.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Ontangas, partido judicial de Roa, pone en conocimiento de este Gobierno de provincia, que en dicha Alcaldia se halla detenida una yegua, cuyas señas se insertan a continuacion.

Lo que se hace notorio en este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho a ella, acuda a la expresada Alcaldia a reclamarla, que le será entregada, previo el pago de gastos y seguridades convenientes. Segovia 13 de Mayo de 1860.—El Gobernador, P. O., Salvador Muro y Colmenares.

Señas de la yegua.

Alzada cerca de la marca, edad cerrada, pelo moreno, herrada de las manos, dos lunares uno a cada lado de los costillares y otro en el lomo, los cascos de los pies un poco salidos hacia fuera, tiene un cabezon de correa bastante usado.

Montes.

El dia 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Martin y Mudrian el remate público del aprovechamiento de resinas de los pinos del pinar de sus propios, dividido en siete matas de 1500 cada una, bajo el tipo de 9000 rs. ó sean 1285 rs. 72 centimos mata, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Está prohibido el aprovechamiento de la Molla en los pinos en pie. Segovia 10 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos de la provincia de Segovia.

Relacion de los propietarios de las fincas que atraviesan los trozos 1.º y 8.º de la carretera en construccion de Boceguillas a esta Capital.

Término de Villavieja.

Excmo. Sra. Condesa de Tera.

Término de Pinillos.

Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, su administrador D. Francisco Perez Castroveza.

D. Tiburcio Gomez. Mangel Guedan. Juan Nieva. Trifon de Fuentes. Tomas Gonzalez. Viuda de D. Francisco Bueno.

Término de Encinillas.

El Estado por fincas del Clero. Sr. Conde de Santibañez, su apoderado D. José Gomez.

Sr. Conde de Villares, su apoderado D. Domingo Olalla. Sr. Conde de Villanueva, id. Don Tomas Francisco Ruiz. Sr. Marqués de Lozoya, id. Don Antonio Gonzalez Bombin. Herederos de D. Mateo Murga, idem D. Manuel Puerta. Sr. D. Sino Mariano Gonzalez. Sr. D. Pablo Gordo. Los propios de Encinillas. D. Valentin Barbero.

Término de Valseca.

D. Angel Carrera. Bartolomé Garcia y Francisco Arévalo, de Carbonero el mayor. José Velasco. Francisco Luengo. Eugenio Herranz. Angel Hernangomez. Simon Velasco. Pedro Asenjo. Marcelino Luengo. Francisco Luengo Benito. Francisco Rincon. Genaro Callejo. Lorenzo Soldado. Miguel del Molino, como administrador del Sr. Marqués de Castellanos. Mariano Baeza, como administrador de los herederos de D. Julian Carrillo. El administrador D. Aureliano Beruete. El admidistrador del Sr. Conde de Santibañez.

Término de Boceguillas.

D. Nicolás Garcia. Juan Gimeno. Toribio Hernando. Santiago Sanz Martin. Eugenio Onrubia. Demetrio Garcia. Vicente Gonzalez. Pedro Garcia. Francisco Casado. Hdefonso del Pozo. Mariano Sanz. Juan Alonso. Manuel Martin. Eulogio Lopez. Andrés Caballero. Pedro Dominguez. El comun de vecinos.

Hacendados Forasteros.

Sr. Conde de Superunda, su administrador D. Francisco Lobo. D. Francisco Cosio, su administrador D. Victoriano Mazás. Gregorio Carretero, vecino de Riaza. Herederos de Andrés Sanz Clemente, vecinos de Riaza. Curato de Boceguillas. Cabildo Esclesiastico de Sepúlveda, Capellania de Juana Lopez. Hospital de Segovia. Obra pia de D. Pedro Solís, su administrador D. Casto Gil, de Sepúlveda. Las monjas de Tordesilla, id. Don José Trapero, de id. D.ª Maria Tomasa Gil, id. D. Antonio Guadilla, id. D. Francisco Miguel, vecino de Fuenteleespel. José Bonifaz, vecino de Aranda. Francisco Alvaro, vecino de Prádena.

Término del Olmo.

D. Eulogio Verdugo. Segundo Quintana, vecino de Barholla. El Estado. Segovia 8 de Mayo de 1860.—El Ingeniero Gefe, José Maria Borregon.

Ayuntamiento de Cabañas.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba; su dotacion consiste en 720 rs. pagados de los fondos municipales, y su provision tendrá efecto a los 30 dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al efecto a la corporacion, dentro del plazo prefijado: Cabañas 12 de Mayo 1860.—El Alcalde, Cristóbal Martin.

Alcaldia de Villoslada.

Se halla vacante la Secretaria de dicho Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 1000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales, y su provision será trascurrido el mes despues de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento francas de porte. Villoslada 7 de Mayo de 1860.—El Presidente, Ignacio Garcia.

Alcaldia de Fuentespiñel.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia. su dotacion es de 720 reales anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, los aspirantes dirigiran a esta Alcaldia sus solicitudes francas de porte, en el termino de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia; y al dia siguiente de cumplido dicho plazo se proveerá. Fuentespiñel 6 de Mayo de 1860.—El Alcalde, José Gomez.

Alcaldia de Ontoria.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia se vende en este pueblo en pública subasta una Yegua que fué hallada en término del mismo, a últimos de Marzo del presente año, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento a los 12 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las diez de su mañana, en conformidad al pliego de condiciones formado al efecto y que

desde este dia se haya de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta. Ontoria 9 de Mayo de 1860. =El Alcalde, Tomás Nogales.

Alcaldía de Anaya.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se venden en este pueblo en pública subasta, 2 reses vacunas nuevas, su alzada muy pequeña, que fueron halladas en término del mismo, el dia 12 de Febrero último, cuyo acto tendrá lugar ante el que suscribe y Ayuntamiento al cumplir los 12 dias contados desde la fecha que lleve el Boletín oficial en que sea inserto el presente anuncio; el que guste interesarse en su compra acuda á la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, á la hora de nueve á diez de su mañana donde se verificará su remate. Anaya 10 de Mayo de 1860. =El Alcalde, Roque Manso.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Quien quisiera hacer postura á un caballo, pelo castaño claro, de edad cinco años y alzada como seis cuartas y media, tasado en 500 rs. Un macho de edad 8 años, pelo castaño oscuro, y alzada poco mas de 6 cuartas, tasado en 1000 rs. Una casa sita en el Pueblo de Aldea del Rey, al barrio de abajo, que linda á saliente con calle pública, por mediodia con otra de Santiago Herranz, poniente frente al corral de dicha casa, con otro de Martin Tardon, y á norte con casa de Pedro Alvarez, tasada en 3000 reales; y una tierra en término del mismo Pueblo, al sílio del valle, de segunda calidad, y cabida como de media obra, que linda al saliente con otra de Ramon Escorial, vecino de Pinarnegrillo, mediodia con otra de Julian Alvarez y á norte con cacera de los amillos, tasada en 600 rs.; cuyos bienes se sacan á pública subasta, por término, aquellos de 8 dias, y estas 2 lincas por 20; para con su importe hacer cierto pago, en virtud de providencia judicial, acuda á los Estrados de este Juzgado, el dia 21 del actual y hora de diez y media á once de su mañana, designada para el remate de los semovientes, y el 31 del mismo y hora de once á doce, designada para el de los raices en el mismo punto; pues se admitirán las que hicieren, siendo arregladas á derecho. Segovia 8 de Mayo de 1860. =Manuel Gregorio Jimenez. =El Actuario, Victoria Perez Arango y Nágera.

Donativos en la novena quincena con destino á las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del ejército expedicionario de Africa.

| N.º | Rs. cs. |
|---|---------|
| 181 D. Antonio Garcia, por el Ayuntamiento y vecinos de Santibañez. | 423,36 |
| 182 D. Segundo Gonzalez, de Fuentidueña..... | 40 |
| 183 D. Antonio Ildefonso Gomez, de San Ildefonso | 100 |
| 184 D. Julian Garcimartin, por el Ayuntamiento y vecinos de Ituro..... | 53,16 |
| 185 D. José Rodriguez, id. id. de Riaza..... | 2333,48 |
| 186 Marcelino Garcia, id. id. de Cerezo de arriba. | 433 |
| 187 D. Feliciano Gonzalez, id. id. de Sigüero..... | 42,42 |
| 188 D. Nemesio Callejo, como Alcalde Corregidor de Segovia..... | 31,33 |
| 189 D. Angel Gimenez, de Segovia..... | 50 |
| 190 D. José Riber y dependientes, Segovia..... | 448 |
| 191 D. Tomás de Cáceres, Segovia..... | 31,36 |
| 192 D. Matias Lopez, por el Ayuntamiento y vecinos de Aldeanueva Pedraza..... | 46 |

Son rs. vn.... 3656,11

Segovia 15 de Abril de 1860. =Sebastian Larios Nágera.

RELACIONES QUE SE CITAN.

Pueblo de Santibañez.

D. Manuel Esteban Sanz 1 rs. Antonio Garcia 4. Francisco Robledo 1. Sebastian Garcia 1. Miguel Esteban 1. Facundo Rebillá 1. Norberto Perez 1. Clemente Perez 1. Angel Villas 4. José Sanz Rebollo 1. Gerónimo Sanz 4. Francisco Lopez 8. Domingo Bermejo 13. Robustiano Sanz 4. Bonifacio Martinez 4. Pedro Gimena 5. Bernabé Sanz 2. José Esteban 1. José Sanz Mayor 4. Ramon Bermejo 4. Maria Teresa Cubillo 1. Pablo Gimena 1. Manuel Lopez 1. Eugenio Esteban 1. Lorenzo Miguel Ruiz 4. Manuel de la Villa 10. Felipe Esteban 1. Gerbasio Botija 4. Gabriel Gimenez 1. Felipa Gimena 2. Miguel Garcia 4. Mateo Muñoz 1. Ramon Perez Arranz 4. Antonio Esteban 1. Domingo Esteban 1. Francisco Bermejo 1. José Garcia 1. José Gil, por los demas vecinos, como Alcalde de Santibañez 29,36 cént.

Total 423 rs. 36 cént.

Santibañez 27 de Marzo de 1860. =El Alcalde, José Gil.

Talon núm. 181.

Pueblo de Ituro.

D. Julian Garcimartin 10. rs. Vicente Garcimartin 4. Francisca Aparicio 10. Venancio Garcimartin 6. Eleuterio Gomez 4. Bonifacio Aragonés 2. Ramon Perez 2. Florencio Garcimartin 2. Isidoro Sanchez 2. Andrés Garcia 2. Pedro Ayuso 2. Serapio de la Hoz 2. Eustaquio Gomez 2. Antonio Moreno 1. Angel Gordo 96 cént. Julian Garcia 48. Carlos Barreno 48. Ezéquiél Dimas 24.

Total 53 rs. 46 cént.

Ituro 28 de Marzo de 1860. =El Alcalde, Julian Garcimartin.

Talon núm. 184.

Pueblo de Riaza.

D. Julian Moreno 100 rs. Cándido Alvarez 100. Fernando Albertos Herrero 100. Gerónimo Sanz de Sanz 100. Francisco Moreno 100. Santos Moreno 100. Saturio Moreno 100. Urbano Macarron Albertos 100. Pedro Santiyan Carlos 100. José Rodriguez Garcia 100. Miguel Arranz 100. Dámaso Sanz Mate 100. Mariano Sanz Mate 50. Saturnino Sanz Perez 50. Juan Moreno 50. Antonio Redondo Garcia 40. Pedro Pardo 40. Gaspar Rodriguez 40. Isidro Alvarez 38. Ignacio Gonzalez Heras 38. Santiago Gonzalez Santalla 50. Manuel Brihuega 20. Manuel Ramirez 19. Manuel Moreno 19. Pedro Gonzalez Duran 20. Pedro Marqués Gadea 20. Petra Perez Sanz 20. Juan Ramon Rodriguez 19. Felipe Garcia Jaen 19. Gabriel Claudio 40. Justo de la Fuente 16. Antonio de la Hoz 12. Antonia Moreno 10. Santos Redondo 10. Ramon Arranz 10. Manuel Arranz 10. Tiburcio Muñoz 10. Gregorio Redondo 10. José Olmedilla 10. Antonio Moreno Asenjo 10. Antonio Sanz Herrero 10. José Gonzalez Muñoz 10. Mateo Villa 10. Francisco Calleja 10. Pascual Claraco 9. Gregorio Redondo 8. Saturnino Lopez 8. Baltasar Gomez 6. Andrea Arcajo 6. Cayetano Montero 5. Pedro Redondo 5. Casimiro Cerezo 6. Manuel Gonzalez 4. Manuel Maria Rodriguez 4. Jacinto Unson 4. Manuel Albertos 4. Laureana Albertos 4. Antonio Sanz Gonzalez 4. José Diez 4. Saturio Gonzalez Asenjo 4. Juan Benigno Gonzalez 4. Rufino Martin 4. Casimiro Garcia 4. Genaro Gonzalez 4. Maria Sanz 4. Celestino Arranz 4. Tomás Gonzalo 4. Baltasar Olalla 4. Tomasa Albertos 4. Manuel Muñoz 4. Juan Antonio Cuenca 4. Matias Garcia 4. Angel Hita 4. Félix Sanz de San Juan 4. Juan Pablo Gonzalez 4. Pedro Marques Alvarez 4. Guillermo Onrubia 2. Pedro Ramirez 2. Francisco Redondo 2. Antonio Sanz 2. Pedro Perez Vazquez 2. Francisco Garcia Gil 2. Antonio Catalina 2. Pablo Gimenez 2. Damian de Prádena 2. Felipe Gil 1. Mariano Alonso 1. Ramon Arranz de la Hoz 1. Miguel Arribas 4. Agapito Olmedilla 1. Francisco Gil 48 cént. Simon Perez 20 rs. Carlota Alcubilla 10. Gregorio Carretero 60. Getrudis Albertos 100. Gregorio Marron 60. Esteban Moreno 60. Félix Redondo 80. Francisco Garcia 57. Sabas Asenjo 10. Tomas Sierra 4.

Total 2333 rs. 48 cént.

Riaza 28 de Marzo de 1860. =El Alcalde, Julian Moreno.

Talon núm. 185.

Pueblo de Cerezo de arriba.

D. Marcelino Garcia Vazquez, Alcalde 20 rs. Francisco Vicente, Boticario 20. Gregorio Sierra, Párroco 20. Julian Santos, propietario 20. Agueda Sanz 4. Manuel Gonzalez, Secretario de Ayuntamiento 4. Gregorio la Fuente 2. Benito Gomez 2. Gaspar Gomez, Teniente Alcalde 3. Maria Santillan 2. Marcelino Martinez 1. Marcos Gaitero 1. Entre los demas vecinos del pueblo en pequeñas partidas, componen 56.

Total 133 rs.

Cerezo de arriba 9 de Abril de 1860. =El Alcalde, Marcelino Garcia.

Talon núm. 186.

Pueblo de Sigüero.

Don Feliciano Gonzalez, Alcalde 2 reales. Matias Moreno, Regidor 1. Faustino Gil, id. 4. Dionisio Moreno, Secretario 2. Deogracias Pabon 2. Andrés de las Heras 8. Pedro Sanz 1. Domingo Martin 2. Basilio Martin 1. Manuel Barrios 8 mrs. Tomás Remendero 24. Cándido Estéban 1 real. Andrés Martin 1. Andrés Moreno 24 mrs. Isidora Moreno 24. Pedro Garcia 1 real. Pablo de Municipio 24 mrs. Fernando Gil 4 real. Blas Gomez 24 mrs. Victor San Juan 1 real. Ambrosio Martin 17 mrs. Manuel Sanz 8. Doroteo de Burgos 16. Marcos de Municipio 17. Manuel Moreno 8. Manuel Moreno 24. Pedro Gomez 8. Domingo Sanz 8. Manuel Moreno 8. Francisco Burgos 24. Francisco Cristóbal 16. Braulio Adraos 1 real. Sebastian Estéban 16 mrs. Claudio San Juan 1 real. Gregorio Garcia 2. Josefa Martin 12 mrs. Roman de San Juan 24. Aquilino Moral 1 real. Juan Gonzalez 16. mrs. Bonifacio Gonzalez 8. Domingo Gonzalez 16. Miguel Martin 24. Sebastian Perez 24.

Total..... 42 rs. 14 mrs.

Sigüero 24 de Marzo de 1860. =El Alcalde, Feliciano Gonzalez.

Talon núm. 187.

D. José Riber, dependencias de su Comercio y operarios de sus Fábricas de papel.

D. José Riber 240 rs. Modesto Garcia 20. Mariano Villa 20. José Soler 20. Vicente Muñoz 10. Juan German 5. Pedro Martin 4. Juan Corbet 4. Martin Alcalde 4. Bonifacio Arribas 4. Angel Medina 4. José Berenguer 4. Zacarias Muñoz 4. Juan Pombo 4. Leonardo Segovia 4. Ramon Cueto 4. Antonio Cardenal 4. Eusebio de la Peña 4. Antonio Foo 4. Miguel Carbonell 4. Miguel Perez 4. Santiago Mesa 4. Cayo Maganto 4. Estéban Muñoz 5. Joaquin Perez 2. Valentin Anaya 3. Mariano Silva 2. Andrés Sastre 3. Aquilino Mendez 1. Máximo Mateo 1. Sebastian Juan de Dios 2. Mariano Garcia 1. Mariano Vinarde 3. Santos Plaza 4. Ramon de la Fuente 1. Antonio Domenet 2. Juan Corbado 2. Domingo Garcia 2. Felipe Maganto 2. Joaquin Paya 2. Julian Gonzalez 3. Florencio Huertas 1. Benito Duque 2. Gabriel Frias 1. Santos Arribas 1. Vicenta Garcia 2. Mariana Garcia 2. Francisca Lopez 1. Maria Pastor 1. Francisca Perez 1. Isabel Diaz 1. Inés Juarez 1. Simona Ramirez 1. Juliana Lopez 1. Teresa Ibañez 4. Ramona Barbero 1. Teresa Jordá 1. Josefa Martin 1. Maria Bautista 1. Sinforosa Fernandez 1. Segunda Rincon 1. Maria Hernandez 1. Eusebia Sisdad 1. Ana Herranz 1.

Total..... 448 rs.

Talon núm. 190.